

INFORME. Señora Juez, la entero que en archivo 04 se escaneron los folios correspondientes a la providencia y lo relacionado con las medidas cautelares decretadas en este proceso, misma que obraban en la parte física del expediente híbrido; a ello se procedió a efectos de enterar sobre cuales eran las medidas, y mediante qué oficios se había comunicado su decreto para proceder a su inscripción. Aunado a ello, la foliatura se insertó en la parte superior central de la hoja para evitar repisados con la numeración manual del expediente físico.

A Despacho, junio 24 de 2022.

Victoria Eugenia Ortiz García

-Oficial Mayor-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2017 00708 00
ASUNTO	EN CONOCIMIENTO DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS, EXPIDE OFICIOS.

En respuesta al correo remitido por el Tribunal Superior de Medellín, sala Civil (archivo 03), se incorpora al expediente el respectivo cuaderno, nombrado *C3 Cuaderno Tribunal*, dado que ha finalizado el trámite en esa instancia, para lo cual hacen la devolución del expediente digital por medio del enlace: 05001-31-03-002-2017-00708-01

Acorde con lo anterior, y dado que en la actuación que se surtiera ante esa Corporación, se evidencia (archivo 22 del C3), que mediante auto de mayo diecisiete de dos mil veintidós, se ordenó cumplir lo dispuesto por el Superior, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, que en decisión adoptada mediante providencia del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, declaró inadmisibles las demandas de casación formuladas por Seguros de Vida Suramericana

S.A., en contra de la sentencia del 29 de septiembre del 2020 adicionada el 15 de diciembre del año en cita, proferida por la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín.

Con esa decisión, y al tenor del inciso tercero del artículo 302 del CGP, se encuentra ejecutoriada la providencia que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de casación, siendo del caso proceder al levantamiento de las medidas decretadas mediante auto de febrero 19 del 2018, atendiendo así a lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión Civil, que en providencia del 15 de diciembre del 2020, se pronunció sobre el levantamiento de las medidas cautelares que se encontraban inscritas, en adición a la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2020; para lo cual resolvió: "*Segundo: Levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada dentro del proceso y efectuada sobre los bienes de propiedad del demandado David Rodríguez Giraldo*".

Por lo tanto, se decreta el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes de propiedad del demandado David Rodríguez Giraldo identificado con CC 93.395.575:

- Inmueble identificado con MI 350-90411. Para lo cual se oficiará, a la Oficina de IIPP de Ibagué (Tolima), a fin de que procedan a cancelar la medida comunicada mediante oficio N° 489 de febrero 19 de 2018.
- Vehículos de placas **HRL-609**, marca BMW316I modelo 2015; **IGZ-436** BMW 2016-420I CABRIO (Convertible); **WTL-299** marca Chevrolet modelo 2002, de servicio público. Para lo anterior se oficiará a la Secretaria de Tránsito de Ibagué (Tolima), para que cancelen la orden comunicada en oficio N° 490 de febrero 19 de 2018.

Acorde con lo anterior, se resuelve la petición que presentara el apoderado judicial del tercero interesado en una de las medidas cautelares, señor Gabriel Mauricio Restrepo Restrepo, propietario del vehículo de placas IGZ 436, (folio 5 archivo 01).

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 098

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 29 de junio de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutiérrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4b08df2b4ec3dbed93d45dd0aba0bd836a79c223c4dbeba2938def896e792e**

Documento generado en 28/06/2022 03:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>